

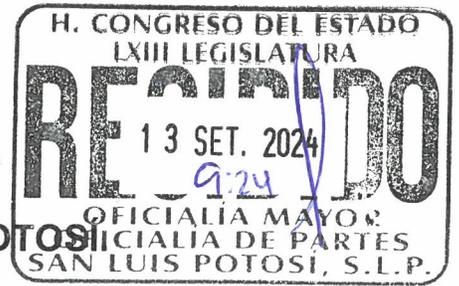
ALEJANDRO
tu diputado
Leal

011617

(6)

C. C. SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA

DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ



P R E S E N T E S

Diputado Alejandro Leal Tovías, en mi carácter de integrante de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí y del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio del derecho que me confieren como legislador los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; en términos de lo dispuesto por los diversos 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; presento la siguiente Iniciativa de reforma a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí para crear la Comisión de Atención y Apoyo a Discapacitados donde se propone: adicionar la fracción XXIV al artículo 98 y adicionar un artículo 128 bis, así como la derogación de la fracción VIII del artículo 103, lo cual realizo bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como objetivo garantizar la igualdad de oportunidades y la inclusión de las personas con discapacidad en el Estado de San Luis Potosí, mediante la creación de una comisión especializada que se encargue de promover y proteger sus derechos.

El INEGI maneja como definición y tipos de discapacidad lo siguiente:





Discapacidad.- Limitación o ausencia de la facultad para realizar una actividad dentro del margen que se considera normal para un ser humano, como consecuencia de una deficiencia física o mental, severa y permanente.

Se consideran cinco tipos de discapacidad: motriz, auditiva, visual, mental e intelectual.

Discapacidad motriz: Es la deficiencia, limitación severa o la pérdida de la capacidad de movimiento en piernas, brazos o manos que imposibilita el desplazamiento o equilibrio de una persona, obligándola a utilizar silla de ruedas, muletas o andadera.

Discapacidad auditiva: Es la deficiencia, limitación severa o pérdida de la capacidad para percibir mensajes verbales u otros audibles.

Discapacidad visual: Es la deficiencia, limitación severa o la pérdida de la capacidad visual, que impide a las personas ver con ambos ojos o que sólo les permite ver sombras.

Discapacidad mental: Es la deficiencia, limitación severa o la pérdida de las capacidades para aprender, recordar, concentrarse; para atención de su cuidado personal, comunicarse o conversar que afecta permanentemente las funciones intelectuales y la conducta adaptativa.

Discapacidad intelectual: Es la deficiencia, limitación severa o la pérdida de capacidades mentales derivadas de causas asociadas al nacimiento, congénitas, enfermedades, accidentes o trastornos psiquiátricos como esquizofrenia, autismo, depresión severa, bipolaridad y otras.

El mismo INEGI, estableció que, en la entidad potosina en el año 2020, la población con discapacidad, con limitación en la actividad cotidiana y con algún problema o condición mental¹, existían 496,661 personas y de ellas las personas con discapacidad alcanzo una cifra de 143,861, por ello es que esta legislatura debe considerar la atención especial a este grupo de ciudadanos.

Partiendo de lo anterior y siendo sensibles a esta parte de la ciudadanía es que se propone la siguiente reforma a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí y para dar

¹ https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Discapacidad_Discapacidad_01_29827fe7-b1cd-4bd2-81d6-9d08bda47df8&idrt=151&opc=t

cumplimiento a lo establecido en la misma se presenta el siguiente cuadro comparativo

Texto vigente	Texto propuesto
Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí
ARTICULO 98. Las comisiones permanentes de dictamen legislativo son las siguientes: I a XXIII XXIV. No tiene correlativo	ARTICULO 98. Las comisiones permanentes de dictamen legislativo son las siguientes: I a XXIII XXIV. Comisión de Atención y Apoyo a Discapacitados.
ARTÍCULO 103. A la Comisión de Derechos Humanos, competen los siguientes asuntos: I a VII VIII.- Lo relativo a personas con discapacidad y su integración a la sociedad.	ARTÍCULO 103. A la Comisión de Derechos Humanos, competen los siguientes asuntos: I a VII VIII.- Se Deroga.
Artículo 118 Bis. No tiene correlativo.	Artículo 118 Bis. Corresponde a la Comisión de Atención y Apoyo a Discapacitados. I. Los relativos a la expedición, reformas y adiciones a la legislación estatal donde participen personas con discapacidad, se aborde el tema de discapacidad o influya en la movilidad, seguridad, atención o cualquier otro similar que atienda a personas con discapacitados. II. Los relativos a personas con limitación en la actividad cotidiana y con algún problema o condición mental. III. Construir un espacio de diálogo directo con las asociaciones, organizaciones, y grupos de discapacidad, para conocer con inmediatez, sus problemas, demandas y necesidades; IV. Realizar mesas de trabajo, conferencias, y foros de consulta sobre aquellos tópicos que consideren necesarios para la atención de los derechos de las personas con discapacidad.

	<p>V. Los tocantes a las relaciones con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal relacionadas con la discapacidad, cuando resulte necesario para el estudio o aclaración de los asuntos que le competen, y</p> <p>VI. Los análogos a los anteriores que, a juicio del Presidente de la Directiva en los periodos ordinarios, o del Presidente de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso, sean materia del análisis de esta Comisión</p>
--	--

En consecuencia, se propone el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se adiciona la fracción XXIV al artículo 98 y adicionar un artículo 128 bis, así como la derogación de la fracción VIII del artículo 103, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí quedando de la siguiente forma:

ARTICULO 98. Las comisiones permanentes de dictamen legislativo son las siguientes:

.....

XXIV. Comisión de Atención y Apoyo a Discapacitados.

ARTÍCULO 103. A la Comisión de Derechos Humanos, competen los

.....

VIII.- Se Deroga.

ARTÍCULO 118 Bis. Corresponde a la Comisión de Atención y Apoyo a Discapacitados.

I. Los relativos a la expedición, reformas y adiciones a la legislación estatal donde participen personas con discapacidad, se aborde el tema de discapacidad o influya en la movilidad, seguridad, atención o cualquier otro similar que atienda a personas con discapacitados.

II. Los relativos a personas con limitación en la actividad cotidiana y con algún problema o condición mental.

III. Construir un espacio de diálogo directo con las asociaciones, organizaciones, y grupos de discapacidad, para conocer con inmediatez, sus problemas, demandas y necesidades;

IV. Realizar mesas de trabajo, conferencias, y foros de consulta sobre aquellos tópicos que consideren necesarios para la atención de los derechos de las personas con discapacidad.

V. Los tocantes a las relaciones con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal relacionadas con la discapacidad, cuando resulte necesario para el estudio o aclaración de los asuntos que le competen, y

VI. Los análogos a los anteriores que, a juicio del Presidente de la Directiva en los periodos ordinarios, o del Presidente de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso, sean materia del análisis de esta Comisión

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

ALEJANDRO
tu diputado
Leal

SEGUNDO.- Se dan 60 días para que se adecue el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

San Luis Potosí, SLP a 13 de septiembre del 2024

ATENTAMENTE


ALEJANDRO LEAL TOVÍAS
DIPUTADO.